

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA LA INUTILIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 POR VARIACIÓN CROMÁTICA EN LOS NÚMEROS DE LAS CANDIDATURAS; SE ORDENA SU TRASLADO A LA BODEGA ELECTORAL HABILITADA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS; Y SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA REFERIDA BODEGA ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
TGM	Talleres Gráficos de México

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en

vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.

2. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
3. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
4. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, relativas a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
5. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
6. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.

7. El 5 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2024, autorizó la suscripción del Convenio marco de colaboración técnica que celebran TGM, y el IETAM, para establecer las bases para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
8. El 6 de diciembre de 2024, se celebró la suscripción del Convenio marco de colaboración técnica que celebran TGM y el IETAM, referido en el antecedente que precede.
9. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
10. El 15 de enero de 2025, la Legislatura 66 del Constitucional Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
11. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma a Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrando en vigor en esa propia fecha.
12. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley

de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

13. El 26 de diciembre de 2024, el IETAM y TGM celebraron el contrato número DA/CS/020/2024 para el servicio de impresión y/o producción, clasificación y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como materiales didácticos de la elección de personas juzgadoras que ocuparán los cargos Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
14. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-009/2025, mediante el cual realizó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 15 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
15. El 16 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria Solemne de Instalación los consejos distritales y municipales dieron inicio a los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia en su respectivo ámbito de competencia, para la organización de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
16. El 28 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria No. 12 del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025 por el que se aprueban los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras.
17. En esa fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-024/2025 mediante el cual aprobó a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el

funcionamiento de las casillas seccionales únicas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras.

18. E 13 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-038/2025 por el cual aprobó la designación de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los 10 consejos distritales y 37 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, con motivo de la convocatoria aprobada mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2025.
19. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025 por el cual aprobó el Calendario de impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
20. El 22 de abril de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-060/2025 por el cual se modifica el diseño de la boleta de la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
21. El 4 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en su edición vespertina, la última reforma a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se deroga el párrafo segundo del artículo 413.
22. El 6 de mayo de 2025, conforme al Calendario de impresión de las boletas aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025, se recibieron en las instalaciones de la bodega central del IETAM las boletas y demás documentación electoral producida por TGM, para su acomodo y preparación para su posterior envío a los 43 consejos municipales y los consejos distritales 01, 02, 03, 04 y 05.
23. El 9 de mayo de 2025, conforme al Calendario de impresión de las boletas aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025, se enviaron a los 43 consejos municipales y a los consejos distritales 01, 02, 03, 04 y 05 las boletas y demás documentación electoral necesaria para integrar los paquetes electorales que serán entregados a las presidencias de mesa directiva de casilla.

24. El 10 de mayo de 2025, los 43 consejos municipales y los consejos distritales 01, 02, 03, 04, 05, iniciaron con los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de boletas de las elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para la integración de los paquetes electorales.
25. En esa propia fecha, los 43 consejos municipales informaron mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM que se detectaron boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número que presentaban una variación cromática en los números de las candidaturas.
26. En la misma fecha, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su carácter de administrador del contrato número DA/CS/020/2024 celebrado entre IETAM y TGM, mediante oficio número DEOLE/424/2025, solicitó al Coordinador Comercial de TGM la reimpresión de las boletas de la elección de Magistratura del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número que presentaron variaciones cromáticas en los números de las candidaturas.
27. En fecha 11 de mayo de 2025, mediante correo electrónico dirigido al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el Coordinador Comercial de TGM propuso un ajuste a color negro del número de las candidaturas de la boleta de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número.
28. En esa propia fecha, en reunión de trabajo que sostuvieron las personas integrantes del Consejo General, se hizo del conocimiento el correo electrónico señalado en el antecedente número 26, determinándose como procedente la propuesta realizada por TGM.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numeral 2 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- VI. El artículo 494, numeral 2 de la Ley Electoral General establece que la elección ordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
- VII. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia serán autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de resultados electorales.
- VIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 1, y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local dispone que las elecciones de Gobernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo. Asimismo, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IX. El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.

- X. El artículo 109 de la Constitución Política Local señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.
- XI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus Ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XII. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XIII. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XIV. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y

Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

- i. El Consejo General y órganos del IETAM;
- ii. Los consejos distritales;
- iii. Los consejos municipales; y,
- iv. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XV. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XVI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XVIII. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XIX. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XX. El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXI. El artículo 367, párrafo tercero de la Ley Electoral Local establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XXII. Por su parte el párrafo cuarto del artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que para lo no previsto en su Libro Noveno, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en los demás procesos electorales, señalados en la propia ley.
- XXIII. El artículo 392, fracciones XIII y XVI de la Ley Electoral Local, señalan como atribución del Consejo General la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes y

designar a las personas que para cada proceso electoral del poder judicial actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

XXIV. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. La Magistratura Supernumeraria;
- III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

XXV. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:

- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
- II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
- III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
- IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
- V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.

- XXVI. El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXVII. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXVIII. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- XXIX. El párrafo segundo del artículo anterior establece que el Consejo General podrá emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XXX. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
- I. Preparación de la elección;
 - II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - III. Jornada Electoral;
 - IV. Cómputos y sumatoria; y
 - V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

- XXXI. El artículo 369, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye con el inicio de la jornada electoral.
- XXXII. El párrafo tercero del artículo anterior, señala que la etapa de jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de la casilla.
- XXXIII. El párrafo cuarto del precitado 369, establece que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales y municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el IETAM, pudiendo emitir los lineamientos aplicables para la oportuna emisión de los resultados.
- XXXIV. Por su parte, el artículo 369 de la Ley Electoral Local, señala en su párrafo quinto que la etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección inicia con la identificación por el Consejo General de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia, alternando entre mujeres y hombres, entregando las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitiendo la declaración de validez respectiva.
- XXXV. El párrafo sexto del artículo 369 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral concluye al resolverse el último de los medios de impugnación o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Los medios de impugnación referidos deberán quedar resueltos a más tardar en el plazo previsto en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación de Tamaulipas.
- XXXVI. El artículo 370 de la Ley Electoral Local, señala que atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM o de la Secretaría del Consejo

Distrital o Municipal, según corresponda, deberá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

- XXXVII. El artículo 392, fracción XIV de la Ley Electoral Local, dispone que corresponderá al Consejo General supervisar que los consejos del IETAM efectúen los cómputos y sumatorias con apego a los lineamientos que al efecto emita.
- XXXVIII. El artículo 394 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM instalará los Consejos Distritales y Municipales que estime pertinentes, quienes se encargarán de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras, los cuales funcionarán conforme a lo dispuesto en la propia ley y los acuerdos que emita el Consejo General.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS BOLETAS RECIBIDAS POR PARTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL IETAM

- XXXIX. El artículo 261, párrafos segundo y sexto de la Ley Electoral Local, dispone que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal 15 días antes de la elección correspondiente, y que el mismo día o más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o Secretario y las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o Secretario registrará los datos de esta distribución.
- XL. El artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los consejos distritales o municipales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior a la jornada electoral, contra recibo detallado, las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.
- XLI. El artículo 1º, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los

procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política Federal, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para los referidos órganos electorales, en lo que corresponda, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- XLII. El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- XLIII. El artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para ello, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.
- XLIV. El artículo 182, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, señalan que sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los supervisores electorales y los capacitadores asistentes electorales apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales; además, prevé que el personal técnico y administrativo del Instituto y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.
- XLV. El artículo 185, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la autoridad electoral correspondiente realizará las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso, las

Secretarías de Defensa Nacional y Marina, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

- XLVI. El artículo 69 del Reglamento Interno establece como atribución para los consejos distritales y municipales, además de las señaladas en los artículos 148 y 156 de la Ley Electoral Local, la de recibir, en los términos que disponga la Ley, la documentación y material distribuidos, a efecto de hacer la entrega correspondiente a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización.
- XLVII. Ahora bien, conforme al Calendario de impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 aprobado por el Consejo General del IETAM, el día 06 de mayo, TGM hizo entrega al IETAM de las referidas boletas electorales, arribando a la bodega central del IETAM en ese mismo día, procediéndose a su acomodo y preparación para su envío a los órganos desconcentrados de este Instituto encargados de la distribución. El día 09 de mayo se procedió a llevar a cabo las actividades de carga de boletas y materiales electorales para su traslado a los 43 consejos municipales y los consejos distritales 01 Victoria, 02 Altamira, 03 Nuevo Laredo, 04 Matamoros y 05 Reynosa.

En ese sentido, el día 10 de mayo, los referidos órganos desconcentrados procedieron a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, en términos del párrafo sexto del artículo 261 de la Ley Electoral Local, así como de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las boletas e integración de los documentos y materiales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Fue durante esta actividad que los 43 consejos municipales de manera generalizada se percataron que las boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número presentan una variación cromática en el número de las candidaturas, lo cual dificulta su correcta visualización.

De dicha situación se dio fe pública levantándose el acta correspondiente y procediéndose por parte de la Presidencias de los respectivo Consejos a dar aviso

mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, quien a su vez lo hizo del conocimiento a los integrantes del Consejo General del IETAM.

Por lo anterior, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, de conformidad con lo establecido en el contrato celebrado entre el IETAM y TGM para la producción y suministro de boletas para el presente proceso electoral, solicitó la reimpresión de las boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, debido a que la totalidad presentaba dicha variación cromática en los números de las candidaturas.

- XLVIII. En esa tesitura, para el presente Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el INE planteo a través de los formatos únicos de boleta, un esquema de votación basado en la escritura de los números correspondientes a cada candidatura, toda vez que en una boleta se podrán elegir más de un cargo. Bajo esta premisa, cobra especial relevancia la visualización adecuada de los números de las candidaturas en las boletas, ya que esto garantizará el ejercicio del sufragio por parte de la ciudadanía. Esto conlleva a que, si derivado de una variación cromática no es posible apreciar de manera clara el número de candidatura en la boleta, es inviable su utilización. Es por ello que, resulta imperativo que este Consejo General determine la imposibilidad de utilizar las boletas de la elección de magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número por variación cromática en el número de las candidaturas.

DE LA INUTILIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTITICA DE NÚMERO QUE PRESENTAN VARIACIONES CROMÁTICAS EN LOS NÚMEROS DE CANDIDATURAS

- XLIX. El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, en su apartado correspondiente al Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del Instituto Nacional Electoral y de los órganos competentes del Organismo Público Local, establece que una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por los órganos competentes del INE o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja, la cual

se sellará y firmará por las consejerías electorales presentes. Las cajas se resguardarán en el lugar que para tal efecto se le asigne dentro de la bodega electoral.

- L. Bajo esta previsión del Reglamento de Elecciones, resulta necesario que este Consejo General se pronuncie respecto de la inutilización que deberán realizar los consejos municipales de las boletas con variación cromática en el número de las candidaturas, de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número. Para tal efecto, una vez que se reciban en la bodega central del IETAM las boletas de reposición por las que presentaron esta variación, los consejos municipales procederán a realizar la inutilización correspondiente, mediante la colocación en cada una de las boletas de dos líneas diagonales hechas con tinta, al efecto, las consejerías municipales se auxiliarán, además del personal adscrito a dichos órganos, de las personas supervisoras y capacitadoras asistentes-electorales locales.

Las boletas debidamente inutilizadas se colocarán en el respectivo empaque que las contiene, mismo que será sellado con cinta adhesiva y firmado por las consejerías electorales, todo lo anterior ante la fe de la Secretaría del Consejo quien instrumentará el Acta correspondiente.

En la realización de las actividades, los órganos municipales deberán observar los acuerdos que al efecto hayan adoptado relativos al ingreso de personas autorizadas a la bodega electoral, así como todas las actividades previstas en el protocolo de apertura y cierre de la bodega.

DE LA REVISION ALEATORIA SIMPLE DE LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO REIMPRESAS

- LI. Una vez que se reciban en la bodega central del IETAM las boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número reimpresas, o más tardar el día siguiente, se realizará una revisión aleatoria simple de las boletas.

Esta revisión se realizará por parte del personal del IETAM en presencia de las Consejerías Electorales del Consejo General del IETAM, donde se revisará el

contenido de una caja por de cada uno de los municipios. De estas actividades, la Oficialía Electoral del Instituto levantará el acta correspondiente.

DE LA REMISIÓN DE LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO CON VARIACIONES CROMÁTICAS EN EL NÚMERO DE LAS CANDIDATURAS

LII. Toda vez que las boletas se encuentran resguardadas en las bodegas electorales de los órganos desconcentrados del IETAM, este Consejo General, no es omiso en reconocer que, con el resguardo de las cajas que contengan las boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número inutilizadas y resguardadas en las bodegas electorales de los consejos municipales, dichas bodegas reducirán su capacidad de almacenamiento. Es por ello que, una vez que las boletas reimpresas sean entregadas de nueva cuenta a los consejos municipales, dichos órganos deberán realizar las acciones necesarias para que a la par de la recepción de las nuevas boletas, se extraigan de las bodegas electorales las boletas inutilizadas y trasladen a la sede de oficinas centrales del IETAM, donde serán resguardadas en la bodega electoral que sea habilitada para tal efecto, en tanto este Consejo General del IETAM ordena su destino final.

La cantidad de cajas y boletas que se recuperarán de los consejos municipales será conforme la siguiente:

Consejo	Cajas	Boletas
Abasolo	3	8211
Aldama	6	23164
Altamira	49	193725
Antiguo Morelos	2	7345
Burgos	2	5090
Bustamante	2	5980
Camargo	4	13820
Casas	2	4562
Ciudad Madero	44	174154

Consejo	Cajas	Boletas
Cruillas	1	2229
Gómez Farías	2	7249
González	9	32962
Güémez	4	13621
Guerrero	1	2721
Gustavo Díaz Ordaz	4	14597
Hidalgo	4	14145
Jaumave	4	12578
Jiménez	2	6006
Llera	4	12801
Mainero	1	1840
El Mante	23	88321
Matamoros	113	450850
Méndez	1	3966
Mier	2	4009
Miguel Alemán	6	22546
Miquihuana	1	3092
Nuevo Laredo	88	349915
Nuevo Morelos	1	3413
Ocampo	3	10734
Padilla	3	11659
Palmillas	1	1905
Reynosa	150	599366
Río Bravo	29	113143
San Carlos	2	6611
San Fernando	10	39476
San Nicolás	1	903
Soto la Marina	6	20098
Tampico	65	257281
Tula	6	23548
Valle Hermoso	13	50732

Consejo	Cajas	Boletas
Victoria	67	266277
Villagrán	2	4458
Xicoténcatl	5	18378

DE LA HABILITACIÓN DEL ESPACIO QUE SERVIRÁ COMO BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE BOLETAS INUTILIZADAS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

- LIII. El artículo 261, párrafo tercero, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que los consejos del IETAM deberán designar, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable.
- LIV. El artículo 168, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la presidencia de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
- LV. El artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a las Consejerías Electorales, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
- LVI. El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, señala las características de acondicionamiento y equipamiento con el que deberán contar las Bodegas Electorales, a fin de resguardar la documentación y materiales electorales, entre otros, los siguientes:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación

Asimismo, el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones señala que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, se realizó revisión física de los espacios con que se cuenta, poniendo especial atención en los siguientes aspectos.

- a) Instalaciones eléctricas: Que estén totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Los cuales deberán estar debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) Drenaje pluvial: Que se encuentre libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, desplome de techos.
- d) Instalaciones sanitarias: Los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., funcionen adecuadamente.

Al respecto, el inmueble propuesto cumple con lo dispuesto en el inciso a), en tanto que no resultan aplicables los incisos b), c) y d), por tratarse de un espacio ubicado en planta baja, carente de colindancia con la vía pública, mismo que de manera ordinaria se destina a actividades del archivo institucional.

LVII. En ese sentido, con la finalidad de poder resguardar las boletas de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número que fueron inutilizadas por los consejos municipales, es menester designar como espacio de bodega electoral, el espacio destinado al resguardo del archivo institucional, mismo que se encuentra ubicado en la planta baja, lado noreste del edificio que alberga las oficinas centrales del IETAM.

Para efecto de la recepción y resguardo de las boletas inutilizadas de la elección de Magistraturas del pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, de conformidad con lo mandatado en el artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se autorizará para tener acceso a la bodega electoral al siguiente personal:

Nombre	Cargo y/o puesto
C. Juan José Guadalupe Ramos Charre	Consejero Presidente
C. Deborah González Díaz	Consejera Electoral
C. Italia Aracely García López	Consejera Electoral
C. Jerónimo Rivera García	Consejero Electoral
C. Mayra Gisela Lugo Rodríguez	Consejera Electoral
C. Marcia Laura Garza Robles	Consejera Electoral
C. Eliseo García González	Consejero Electoral
C. Juan de Dios Álvarez Ortiz	Secretario Ejecutivo
C. César Andrés Villalobos Rangel	Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral
C. Francisco Xavier Muñiz Esquivel	Titular de la Oficialía Electoral
C. Gilberto González Rodríguez	Auxiliar de Organización Electoral
C. Juan Carlos Ávila Medina	Auxiliar de Organización Electoral
C. Manuel Efraín Acevedo García	Auxiliar de Organización Electoral
C. Julián Vázquez Rodríguez	Auxiliar de Organización Electoral
C. Sergio Antonio Heredia Castillo	Auxiliar de Organización Electoral
C. Juan Antonio Avalos Reye	Auxiliar de Organización Electoral
C. Carlos Enrique Olmedo Hernandez	Auxiliar de Organización Electoral
C. Fernando Adolfo Ríos Cruz	Auxiliar de Organización Electoral
C. Edgar Mauricio García Cruz	Auxiliar de Organización Electoral
C. Saul López Llanos	Auxiliar de Organización Electoral
C. Mario Alberto Ríos Cruz	Auxiliar de Organización Electoral
C. Alfredo Ramírez Villarreal	Auxiliar de Organización Electoral
C. Elton Beбето Dimas Coronado	Auxiliar de Organización Electoral

Nombre	Cargo y/o puesto
C. Luis Felipe Berrones Rangel	Notificador
C. Jesus Aldahir Salazar Zamora	Notificador
C. Carlos Didier Muñiz Rosales	Auxiliar de Archivo
C. Luis Ángel Galván Medina	Auxiliar de Administración
C. Rolando Rico Cervantes	Auxiliar de Administración
C. Carlos Adrián Mata Hernandez	Auxiliar de Administración
C. Alfonso Salazar Torres	Auxiliar de Administración
C. Fernando Alfonso Robledo Paz	Auxiliar de Administración

LVIII. Como parte de las actividades que realiza el IETAM para brindar certeza a la ciudadanía sobre las acciones que se realizan para el desarrollo del proceso electoral, se encuentra la implementación del Monitoreo en Tiempo Real de los Consejos Distritales y Municipales. En ese sentido, es menester incorporar el lugar habilitado como bodega electoral para resguardar las boletas inutilizadas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, a dicho sistema, lo cual permitirá su monitoreo y seguimiento.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestas este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la inutilización de las boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de justicia de Número del Proceso Electoral 2024-2025, por parte de los consejos municipales electorales, por variación cromática en los números correspondientes a las candidaturas.

SEGUNDO. Se ordena el traslado de las boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de justicia de Número del Proceso Electoral 2024-2025 con variación cromática en los números correspondientes a las candidaturas, a la bodega electoral habilitada en el punto de Acuerdo Tercero.

TERCERO. Se aprueba como espacio de bodega electoral para resguardar las boletas de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de justicia de Número del Proceso

Electoral 2024-2025 con variación cromática en los números correspondientes a las candidaturas, el señalado en el considerando LVII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se autoriza para tener acceso a la bodega electoral señalada en el punto de Acuerdo que antecede a las personas mencionadas en el considerando LVII del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales a efecto de lo hagan del conocimiento de sus respectivos integrantes y se atienda lo que emane del presente instrumento, en su ámbito de competencia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y de la Dirección de Administración para que, de manera coordinada, realicen los trámites y acciones conducentes para el traslado de las boletas electorales materia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto y al Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, el contenido del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 31, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PROYECTO